

13. En sustitución de los títulos presentados a canje, sus tenedores recibirán títulos de igual Deuda y serie, con 80 cupones, números 167 al 246, correspondientes a los vencimientos de 1 de enero de 1970 a 1 de octubre de 1989, ambos inclusive.

14. Los Jefes de las Secciones de Caja en las Delegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos estamparán en las pólizas de Bolsa que presenten los interesados en el momento en que reciban los títulos dados en canje, el cajetín al que hace referencia el número noveno de la Orden ministerial de canje. En el cajetín se consignarán, sin excusa, la serie y el número de los nuevos títulos, siempre que en la misma factura no se comprendan más ni menos títulos que los que figuren en la póliza.

Quiénes concurren al canje y no presenten póliza de Bolsa podrán obtener el correspondiente certificado acreditativo de la operación, si lo solicitan, en instancia dirigida al Director general del Tesoro y Presupuestos.

Los Bancos, banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en la misma factura títulos de distintos depositantes vendrán obligados a facilitar a los imponentes certificado acreditativo de la operación o transformación operada, haciéndose constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán todos los efectos cuando la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las diligencie de conformidad.

15. Los Jefes de las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos pondrán a disposición de los Agentes de Cambio y Bolsa o de los Corredores de Comercio colegiados las facturas de canje en que aparezcan inscritos los títulos sustituidos cuando los presentadores deseen obtener póliza de Bolsa a su costa, de conformidad con lo establecido en el número décimo de la citada Orden ministerial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1969.—El Director general, José Vilarasú Salat.

Sres. Delegados de Hacienda, Bancos y Corporaciones y demás Entidades depositarias y tenedores de títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100 de la emisión autorizada por Real Decreto-ley de 15 de marzo de 1928, renovada en 1949.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López, Miguel Montes Carvajal, Rafael Begofia Gómez y Carlos Fernández Vilches, cuyos últimos domicilios fueron en calle Altamirano, número 37; calle Andrés Mellado, número 80; calle Santa Cruz de Marcenado, número 8; Ciudad de los Angeles, bloque 23, 7.º, y calle Andrés Tamayo, número 23, todos de Madrid, se les hace saber por medio de este edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 17 de octubre de 1969, al conocer de los expedientes acumulados 725, 726 y 757/63, de este Tribunal, instruidos por contrabando de automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de Contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por don Francisco Javier de Castro Losada, representado por el Letrado don Jesús Plaza

Rodríguez y don Fortunato Sánchez Iglesias, contra el fallo dictado con fecha 27 de junio de 1967, en los expedientes acumulados números 725, 726 y 757 de 1963, por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, acuerda:

1.º Estimar los recursos interpuestos.

2.º Revocar el fallo recurrido en cuanto se refiere al expediente 757/63 y, en su lugar, declarar que los hechos que han dado origen al mismo no son constitutivos de infracción de contrabando, sino de hechos preparatorios de la misma, en los que, como posible delito conexo, debe conocer la jurisdicción penal ordinaria, a cuyo efecto procede remitir testimonio de este fallo al Ilustrísimo señor Magistrado, Juez Decano de Instrucción de Madrid.

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido, referente a los expedientes números 725, 726/63, excepto en la aplicación de la pena subsidiaria de privación de libertad que se hace en el pronunciamiento cuarto, y en la cual deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 24, 4) de la Ley.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Secretario del Tribunal. 5.818-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de «R. L. Sociedad Ibérica de Fonovisión», cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Blasco de Garay, 63, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 14 de noviembre de 1969, al conocer del expediente número 318/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mayor cuantía, comprendida en los números 1 y 12 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el párrafo 3 del artículo segundo del mismo texto legal, por importación ilegal de proyectores y aparatos de dispositivos, cuyos derechos ascienden a 8.322.499 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José María Perera Vall-Llosera, Antonio Quintana García, José Hassan Sicsu, José Antonio Sangroniz y Castro y Esteban Sala Soler siendo declarado responsable subsidiario de todos la «Sociedad Ibérica de Fonovisión».

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante de delito conexo aplicable a los inculcados Perera Vall-Llosera, Quintana García y Hassan Sicsu; sin estimarse circunstancias en el resto de los inculcados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Impuesto C. Gr. Int.
José María Perera	1.264.499,80	634 %	8.016.929	275.336
Antonio Quintana García	1.264.499,80	634 %	8.016.929	275.336
José Hassan	1.264.499,80	634 %	8.016.929	275.336
José Antonio Sangroniz	1.264.499,80	567 %	7.169.714	275.336
Esteban Soler	1.264.499,80	567 %	7.169.714	275.336
Totales	6.322.499,60		38.390.216	1.376.676

5.º Disponer la devolución de las mercancías aprehendidas, una vez ingresadas las sanciones impuestas, más la del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, citadas anteriormente.

6.º Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta Jurisdicción, al resto de los encausados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día